

DECRETO-LEY N° 6/1.990, de fecha 22 de agosto, por el que se crea el Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente.

El la estrategia adoptada para la década del desarrollo de Africa, dentro del Plan de Acción que fue aprobado en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de Lagos en abril de 1.980, se recogen entre otras las siguientes recomendaciones:

- a) Que los Gobiernos de Africa identifiquen sus prioridades en el área de la Protección del Medio Ambiente, concentrando sus energías para combatir los problemas que afectan su preservación.
- b) Que deben cooperar los Estados Miembros de la misma región con miras a resolver juntos, los problemas con impactos comunes en la zona.
- c) Que el Plan de Acción a nivel nacional, incorpore estrategias o instituciones, así como el desarrollo de normas y programas orientados a proteger el Medio Ambiente.
- d) Que los Estados Miembros busquen el apoyo de los Organismos Internacionales consistentes en consejos, asistencia técnica y financiera para combatir los problemas relacionados con la Protección del Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta los Acuerdos y Convenciones Internacionales de las Naciones Unidas en materia de la Protección del Medio Ambiente y las recomendaciones de otras organizaciones internacionales que Guinea Ecuatorial es miembro;

Convencido el Gobierno que la calidad de la vida no puede ser mejorado sin la Protección del Medio Ambiente y la conservación de nuestros recursos naturales, se hace necesario pues, la creación de un organismo que se responsabilice de la conservación y mejora del Medio Ambiente en nuestro País.

En su virtud y a propuesta del MINAGRI-GPF, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha diecisiete del mes de agosto en curso y debidamente autorizado por la Cámara de los Representantes del Pueblo,

DISPONGO :

Artículo 1° Se crea el Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente en anagrama (CONPMA), dependiente del MINAGRI-GPF.

Artículo 2° El Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente tendrá como misión principal la aplicación de las recomendaciones de Lagos, la Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la O.U.A. en abril de 1.980, de las Convenciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que Guinea Ecuatorial es miembro, sobre el Medio Ambiente, encaminadas a garantizar al país un medio ambiente saludable y, por tanto, tendrá como funciones:

- a) Coordinar todas las acciones de saneamiento ambiental desarrolladas por los distintos departamentos y organismos.
- b) Asesorar al Gobierno en materia de legislación sobre la instalación y el control de las industrias presumiblemente contaminantes.
- c) Dictar normas orientadas a evitar la contaminación del agua con residuos industriales o agrícolas.
- d) Proponer al Gobierno medidas para prevenir la desertificación y la sequía.
- e) Asumir el control de las posibles industrias que se instalasen en el país para prevenir la contaminación del medio ambiente.
- f) Proponer temas de investigación orientados a proteger el ecosistema del país.
- g) Colaborar con el MINAGRI-GPF en el fomento de la implementación de nuevas técnicas agrícolas y agropecuarias con el fin de conservar a nuestra flora, así como la eliminación de sistemas de pesca tradicionales que puedan contaminar las aguas fluviales y consecuentemente los recursos halieúticos.
- h) Cuantas otras funciones sean necesarias para la Protección del Medio Ambiente.

Artículo 3° El Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente tendrá la siguiente composición:

- **Un Presidente** : Que será el representante del MINAGRI-GPF.
- **Un Vicepresidente** : Que será el representante del Ministerio de Minas y Hidrocarburos.
- **Un Secretario** : Que será el representante del Ministerio de Sanidad.
- **Cuatro Vocales** : Que serán los representantes de los Ministerios de
 - Obras Públicas, Vivienda y

- Transportes
- Administración Territorial y Comunicaciones
- Turismo, Cultura y Promoción Artesanal
- Industria y Promoción Empresarial

Artículo 4º Los miembros del Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente, serán designados por la Presidencia de la República de entre los técnicos de los Ministerios recogidos en el artículo anterior, a propuesta del MINAGRI-ABRF en coordinación con los otros Departamentos Ministeriales.

Artículo 5º Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente, elaborará su propio Reglamento Interno que será elevado por el MINAGRI-GPF a la Presidencia del Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se faculta al MINAGRI-GPF dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el mejor desarrollo de este Decreto-Ley

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto-Ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por los medios informativos nacionales.

Dado en Malabo, a veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa.

POR UNA GUINEA MEJOR,

**OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**